



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1994	Viernes 30 de septiembre	Número 188

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

— Productos Bituminosos, S. A. (Ctra. N-120, km. 5,600. Polígono Industrial Los Brezos, Villalbilla): Suministro 1.500 Tm. de emulsión asfáltica.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 29 de agosto de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario General, José M.ª Manero Frías.
6981. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 406. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 28 de junio de 1994. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 250 de 1994, dimanante de menor cuantía, tercería de dominio número 172/94, sobre titularidad de vehículo embargado por Hacienda, del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 7 de abril de 1994, han comparecido, como demandante-apelante Compañía Lico Leasing, S. A., representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y bajo la dirección letrada de don Miguel Angel Dancausa Treviño, como demandado-apelado el Ministerio de Hacienda, Delegación Burgos, representado por el Abogado del Estado don José Manuel Fraga Esteve; no ha comparecido el demandado-apelado don Rafael Soriano Talavera, vecino de Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Fallo: Desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos, con imposición a la parte recurrente de las costas causadas en la presente apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado don Erasmo Acero Iglesias, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia don Rafael Soriano Talavera, expido y firmo el presente en Burgos, a 19 de julio de 1994. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

5900. — 7.220

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos ejecutivo letras de cambio, seguidos con el número 82/1994, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 11 de julio de 1994. — La Ilma. señora doña Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Paulino Hugo Martínez del Río, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Sixto Payno y Díaz de la Espina, contra don Angel Blanco Medina, declarado en rebeldía, y.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Angel Blanco Medina, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.229.400 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 18 de julio de 1994. — La Secretaria (ilegible).

5940. — 7.030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 399 de 1993, seguidos a instancia de Fiat-Financiera, S. A., representada por el Procurador señor Pérez Iglesias, contra don Raúl García Angulo, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5941. — 3.000

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 101/1994, promovido por BBV Leasing, S. A., representado por el Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera, contra Talleres Cuevas, S. A., y Rectificadora La Unión, Sociedad Anónima, en reclamación de 2.975.388 pesetas de principal, intereses y costas, por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Vehículos: B-2183-BL, B-2072-CZ, B-6612-DZ, B-6401-LJ, B-0128-IP, B-2392-GC, BU-0623-G, BU-2973-G, BU-5064-H, BU-7296-I, SG-4583-F, BU-9256-H.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que

se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Burgos, a 21 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

6045. — 4.750

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente al número 47/94, a instancia de don Florián Fernando Ruiz González y doña María Begoña Ruiz González, representados por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de dominio de la siguiente finca:

— Sita en Burgos. Tierra al pago de «Las Raposeras», de diez celemines de segunda calidad, equivalente a unas veinte áreas. Linda norte y sur con tierra de Gabina Palazuelos, hoy de Inés Adán Ruiz; este, tierra de Melitona Ramírez, hoy Esteban Ramírez Almendres; y oeste con arroyo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, al tomo 2.013, folio 41, finca número 12.250, 2.ª.

Por propuesta de providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente acordando citar por edictos a doña Bernardina González Vargas y doña Carmen González Vargas, herederas de don Fausto González Almendres, titular registral y persona de quien proviene la finca, o a sus causahabientes, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la fijación-publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 15 de julio de 1994. — El Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

5942. — 4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

En los autos de juicio ejecutivo 273/93/E, a instancia de don José Martínez Martínez, representado por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra doña María Angeles Revilla Rodríguez, por reclamación de cantidad, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía, doña María Angeles Revilla Rodríguez, la sentencia dictada en el mismo fallo que dice:

«Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor doña María Angeles Revilla Rodríguez y con su producto hacer cumplido pago al acreedor don José Martínez Martínez de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de ciento noventa mil noventa y cuatro pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada».

Dado en Burgos, a 13 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

5943. — 3.000

Doña María Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 312/93, seguidos en este Juzgado a instancia de Comunidad de Propietarios Pentasa III, representada por el Procurador señor

Pérez Iglesias contra Exclusivas Bas Bol, S. A., sobre reclamación de cantidad, por el presente se notifica a la demandada, en ignorado paradero, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Pérez Iglesias, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Pentasa III, asistida del Letrado señor García-Gallardo del Río, contra Exclusivas Bas-Bol, Sociedad Anónima, declarada en rebeldía, debo de condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de noventa y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesetas (99.784 pesetas), correspondiente a los gastos de comunidad dejados de abonar a la citada comunidad, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación».

Y para que sirva de emplazamiento al referido Exclusivas Bas Bol, S. A., expido el presente en Burgos, a 13 de julio de 1994. — La Magistrado Juez, María Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

5902. — 3.800

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 227/94, se tramita juicio verbal civil, a instancia de don José Antonio López Granillo y su esposa, representados por la Procuradora doña Margarita Robles Santos, contra don Florencio Mardones Pesa, don Antonio Relloso Ruiz, doña Pilar López Peña y Comunidad de herederos constituida al fallecimiento del esposo de esta última, siendo el domicilio de los dos últimos desconocido, sobre servidumbre de paso.

Por resolución de esta fecha se ha acordado citar, como se verifica en la presente, a doña Pilar López Peña y Comunidad hereditaria constituida al fallecimiento de su esposo, para que comparezcan el día 3 de octubre de 1994 y hora de las 10,30 de su mañana en este Juzgado, con los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Y para que sirva de citación a doña Pilar López Peña y a la Comunidad hereditaria constituida al fallecimiento de su esposo y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Villarcayo, a 17 de septiembre de 1994. — El Juez de Primera Instancia sustituto, Santos Puga Gómez. — La Secretaria (ilegible).

7065. — 3.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 14 DE MADRID

Cédulas de notificación

En los autos número 847/93, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 14 de Madrid, a instancia de Juan Carlos Hernández y Miguel Angel García, contra Dicorma S. A. y otros, sobre extinción de contrato, con fecha 26 de julio de 1994 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 329. — En Madrid, a 26 de julio de 1994. — Visto por el Ilmo. señor Magistrado de lo Social número 14, don Fernando Muñoz Esteban, el juicio promovido por don Juan Carlos Hernández Sabrido y don Miguel Angel García Albarrán, asistidos del Letrado don Doroteo López Royo, en reclamación de extinción de contrato frente a Distribución Correspondencia

Madrileña S. A., Sercabank Ciudad Real S. L., Esabe Comercial S. L., Gameco S. A., Erucoco S. A., Ducma S. A., y Servireco S. A. representadas por don Delfín Acin Lisa; Esabe Informática Distribuidora S. A., Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A. y Esabe Mensajería S. A., representadas por don Francisco Javier Forero Sánchez; Organización Extremeña de Servicios Especiales S. A., representada por don Manuel Valentín Gamazo; Banco Europeo de Finanzas, Centro Empresarial Hotel El Rincón S. A., Esabe Gestión de Cobros S. A., Esabe Express S. A. y el Comisario y Depositario de la quiebra de dicha empresa, don Miguel Guijarro Gómez y don Joaquín Lluch Rovira, Esabe Mepaban S. A., Euroseguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad Cataluña S. A., Esabe Ingeniería y Servicios S. A., Esabe Asturiana de Seguridad, S. A., Esabe Aragonesa de Seguridad S. A., Esabe Valenciana de Seguridad S. A., Esabe Electrónica y Servicios S. A., Esabe Atlántica S. A., Esabe Burgalesa de Seguridad S. A., Esabe Vallisoletana de Seguridad S. A., Esabe Las Rozas S. A., Esabe Madrileña de Seguridad S. A., Tecsesa-Esabe S. A., Esabe Construcciones S. A., Autotracción Onubense S. A., Esabe Comunicación y Marketing S. A., Esabe Marketing de Datos S. A., Aga Comunicación y Mecenazgo S. A., Esabe Cinegética S. A., Reserva El Rincón S. A., Safari Madrid S. A., Restaurante El Rincón S. A., Ibercamp S. A., Esabe Agropecuaria S. A., Bazar de la Naturaleza S. A., Esabe Viñedos y Bodegas S. A., Esabe Centro de Formación S. A., Centro de Formación El Rincón S. A., Secma, S. A., Esabe Mantenimiento y Control S. A., Esabe Consulting S. A., Esabe Dog S. A., Esabe Asistencia Integral S. A., Esabe Servicios Técnicos de Limpieza S. A., Esabe Servicios de Videotex S. A., Esatel S. A., Esabe Servicios Informáticos S. A., y los Interventores Judiciales de la suspensión de pagos de dicha empresa, don Gregorio Mingot Conde, don José Ignacio Sandeogracias García y don Luis de Asua Brunt, Técnica Aseguradora Integral S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 69 S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 52 S. A., y los Interventores Judiciales de la suspensión de pagos de dicha empresa, don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta, don Miguel González Pardo y Philips Sistemas Médicos S. A., y el Fondo de Garantía Salarial representado por el Letrado don Emiliano Alberto Agüero Sánchez.

I. — Antecedentes:

1. Que en día 19 de octubre de 1993 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que, después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedente a su derecho, pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

2. Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos.

3. Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la excesiva acumulación de asuntos.

II. — Hechos probados:

Primero. — Los actores don Juan Carlos Hernández Sabrido y don Miguel Angel García Albarrán, han venido prestando sus servicios laborales para las empresas Esabe Distribución S. A. y Dicorma S. A., denominación actual de aquella, teniendo el primero la categoría profesional de Oficial 1.ª Administrativo, antigüedad de 29 de agosto de 1977 y un salario de 209.978 pesetas mensuales, con prorrateo de pagas extras, y el segundo la categoría de Jefe 1.ª Administrativo, antigüedad de 1 de agosto de 1973 y un salario de 249.352 pesetas mensuales con inclusión de la prorrateo de pagas extras. Los actores venían desempeñando sus funciones en el centro de trabajo sito en la c./ Claudio Coello, número 52, 1.ª (Madrid).

Segundo. — Esabe Distribución S. A. fue constituida en virtud de escritura pública otorgada el 29 de marzo de 1972, aumentando su capital social por escritura de 31 de agosto de 1992.

En escritura pública otorgada el 16 de mayo de 1989 (doc. 1 de Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A., cuyo contenido se da por reproducido), fue constituida la empresa Cimse S. A., suscribiendo Esabe Express S. A., Esabe Seguridad Cataluña S. A. y Esabe Servicios Especializados de Seguridad S. A. seis mil acciones cada una de un total de 20.000 acciones emitidas. Por escritura pública de 11 de diciembre de 1989 (doc. 2 de aquella empresa, cuyo contenido se tiene asimismo por reproducido), se modificó la denominación social de Cimse S. A., por la de Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A.

Esabe Informática Distribuida S. A., fue constituida en escritura pública otorgada el 20 de diciembre de 1989 (doc. 8 de esta empresa, cuyo contenido se da por reproducido), suscribiendo Esabe Seguridad Cataluña S. A. doce mil acciones de un total de veinte mil acciones emitidas. Posteriormente, en escritura pública de 29 de junio de 1992 (doc. 9 de esta empresa, cuyo contenido se tiene por reproducido), se aumentó su capital social, suscribiendo Esabe Seguridad Cataluña S. A. 41.600 acciones de un total de 70.000 nuevas acciones emitidas.

La empresa Organización Extremeña de Servicios Especiales S. A. (OESE S. A.) fue constituida en virtud de escritura pública otorgada el 20 de junio de 1989 (doc. 1 de Oese S. A., cuyo contenido se da por reproducido), suscribiendo Esabe Servicios Especializados de Seguridad S. A., doce mil acciones de un total de veinte mil acciones emitidas. Las codemandadas con denominación Esabe forman parte de un grupo de empresas.

Tercero. — A partir de julio de 1992 los actores han venido percibiendo su salario en pagos parciales, abonando la empresa un pago hacia el día 5 del mes siguiente y el resto hacia el día 20 de dicho mes, y percibiendo los demandantes desde entonces las pagas extraordinarias en dos pagos parciales, uno en su fecha y el resto hacia el día 20 del mes siguiente. Asimismo don Juan Carlos Hernández Sabrido ha dejado de percibir a partir de abril de 1993, último mes en que se le abonó, el plus de 3.954 pesetas en concepto de peligrosidad.

Cuarto. — En noviembre de 1992 la empresa Dicorma S. A., efectuó una propuesta de Plan de Viabilidad (docs. 94 a 106 de Dicorma, cuyo contenido se da por reproducido) y en fecha 4 de octubre de 1993 se firmó acuerdo entre la empresa Dicorma S. A. y los representantes de los trabajadores (doc. 11 de Dicorma), estipulándose que éstos percibirían sus haberes de forma fraccionada los días 5, 20 y 30 de cada mes.

Quinto. — Por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de fecha 8 de febrero de 1994, recaída en el expediente de regulación de empleo número 77/94, se autorizó la extinción de los contratos de trabajo de los actores, habiendo dejado éstos de prestar servicios para la empresa como consecuencia de dicha resolución, recurrida por los demandantes.

Sexto. — En fecha 19 de enero de 1993 se dictó por el Juzgado de lo Social número 29 de los de Madrid sentencia, cuyo contenido integro se da por reproducido, que condenó a las empresas que en la misma se relacionan.

Séptimo. — Presentada por la actora papeleta de conciliación el 16 de septiembre de 1993, el acto de conciliación tuvo lugar el 1 de octubre de 1993, con la conclusión de que obra en el acta correspondiente, unida a los autos y cuyo contenido se da por reproducido.

III. — Fundamentos de derecho:

Unico: La cuestión objeto de litigio se concreta en la petición de los actores de que se declare la extinción de sus contratos de trabajo por causa justa, encontrando la presente resolución su apoyatura en las consideraciones siguientes:

1.ª Aun cuando la actora solicitó la condena solidaria de las empresas demandadas afirmando que se trataba de un grupo de empresas, no es posible ignorar que si bien la legislación

laboral española no contiene expresa previsión de los grupos de empresas, su innegable realidad ha lanzado a la Jurisprudencia a elaborar su concepto para extraer del mismo las consecuencias jurídicas procedentes, especialmente en materia de imputación de responsabilidades. Así, aun cuando el tratamiento jurídico-laboral de los grupos de empresas está siendo construido por la jurisprudencia, con la ayuda de la doctrina científica, sobre unos datos normativos muy parcos, varios son en el momento presente, según tiene declarado la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1990, los puntos firmes de esta construcción interpretativa. El primero de ellos es la imposibilidad de dotar de un tratamiento único a los muy diversos supuestos de agrupación o vinculación de empresas que aparecen hoy en la vida económica, y así, como señala la sentencia del Alto Tribunal de 23 de junio de 1983, que «una empresa tenga acciones en otra», o que varias empresas «lleven a cabo una política económica de colaboración» no comporta necesariamente la pérdida de su independencia a efectos jurídico-laborales, haciendo falta, por tanto, que el nexo o vinculación reúna ciertas características especiales para que el fenómeno de la agrupación de empresas tenga trascendencia en este ámbito de relaciones. Entre tales características especiales figuran en la doctrina jurisprudencial el funcionamiento integrado o unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 8 de octubre de 1987), la prestación de trabajo indistinta o común, simultánea o sucesiva, en favor de varios empresarios (sentencias de 5 de enero de 1968, 4 de marzo de 1985 y 7 de diciembre de 1987) y la búsqueda mediante la configuración artificiosa de empresas aparentes sin sustrato real de una dispersión o elusión de responsabilidades laborales (sentencias de 11 de diciembre de 1985, 3 de marzo de 1987, 8 de junio de 1988, 12 de julio de 1988 y 1 de julio de 1989). Otro punto firme de la Jurisprudencia Laboral sobre los grupos de empresas es la asignación de la carga de la prueba de su existencia y de sus particularidades a quien pretende hacer valer los efectos jurídico-laborales atribuidos a los mismos en los supuestos indicados, y así si bien esta carga no ha de llegar necesariamente a la demostración de todas las interioridades negociales o mercantiles del grupo (sentencias de 5 de enero de 1968, 12 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1985 y 10 de noviembre de 1987), sí ha de alcanzar a las citadas características especiales que tienen relevancia para las relaciones de trabajo (sentencias de 19 de mayo de 1969 y 23 de junio de 1983). Añádase a ello que las consecuencias jurídico-laborales de las agrupaciones de empresas no son siempre las mismas, dependiendo de la configuración del grupo, de las características funcionales de la relación de trabajo, y del aspecto de ésta afectado por el fenómeno de pluralidad (real o ficticia) de empresarios. Los criterios de decisión utilizados por la Jurisprudencia para optar por una u otra de las soluciones son el de atenuamiento a la realidad en la identificación del empresario, en virtud del cual debe ser considerado como tal, de acuerdo con el art. 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, quien organiza y recibe efectivamente la prestación de servicios (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 8 de octubre de 1987, entre otras), la exigencia de buena fe, y el consiguiente rechazo al fraude de ley, aplicables a todas las relaciones contractuales, y particularmente a la relación individual de trabajo (sentencias de 12 de noviembre de 1974 y 11 de diciembre de 1985, entre otras), y la valoración de la responsabilidad solidaria como la solución normal de las situaciones de pluralidad empresarial que inciden sobre la relación individual de trabajo, de acuerdo con la línea de regulación del ordenamiento vigente expresada en los artículos 42, 43 y 44 del Estatuto de los Trabajadores (sentencias de 3 de marzo de 1987 y 7 de diciembre de 1987, entre otras). Pudiendo observarse que el empleo de estos criterios en las múltiples situaciones litigiosas que se pueden producir en los grupos de empresa ha dado lugar unas veces al reconocimiento de una única relación de trabajo, que no se escinde por la existencia de varios empresarios (sentencias de 6 de mayo de 1981 y 4 de marzo de 1985,

entre otras); otras veces al reconocimiento de un empresario único, más allá de la apariencia de posiciones empresariales distintas (sentencias de 11 de diciembre de 1985 y 12 de julio de 1988); y otras, en fin, a la imputación de responsabilidad solidaria al empresario que ostenta la posición de cabecera del grupo en supuestos en que éste tenía trascendencia en la organización de trabajo (sentencias de 3 de marzo de 1987 y 7 de diciembre de 1987, entre otras). Y debiendo subrayarse asimismo que aun en los casos de grupos de empresas ha de estar, conforme a lo indicado y tal como pone de relieve la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 29 de julio de 1991, a las peculiaridades que cada caso presente sobre la idea de que en principio si cada sociedad opera en todos los órdenes con independencia de las demás, no obstante la conexión a que obligatoriamente lleva el vínculo constituido, será responsable exclusivamente de su propia actuación; como debe subrayarse que, con arreglo a lo expuesto, la jurisprudencia exige que se hayan producido prestaciones laborales indiferenciadas, es decir, que los trabajadores con independencia de la Sociedad a la que están formalmente adscritos, realicen su prestación de modo simultáneo e indiferenciado a varias sociedades de un grupo, sin que en el supuesto de autos quepa considerar acreditada, habida cuenta de la prueba practicada, más relación laboral que la que media entre el actor y las empresas Esabe Distribución S. A. y Dicorma S. A., no constando tampoco, en virtud de lo actuado, que formen un grupo de empresas más que las codemandadas que llevan la denominación «Esabe».

2.ª Sentado lo anterior cabe significar que, si resulta indudable que el salario de los actores es el reseñado en la relación fáctica de esta resolución, según aparece en el documento número 54 de Dicorma S. A., también es indudable que en el presente caso se ha de desestimar la demanda interpuesta, por cuanto, con independencia del mayor o menor alcance que pudiera darse a los incumplimientos que se aducen, es doctrina reiterada la que exige para el éxito de la acción contemplada en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que esté viva la relación hasta el momento de celebración del juicio e incluso hasta el de dictarse la sentencia (ss. Tribunal Central de Trabajo de 15 de febrero de 1983, 29 de marzo de 1983 y 21 de mayo de 1983, entre otras), siendo preciso que se mantenga el trabajador prestando servicios durante la sustanciación del procedimiento (sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 5 de abril de 1988), lo que no ha tenido lugar en el supuesto ahora enjuiciado, en que por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, de fecha 8 de febrero de 1994 (cuya ejecución no consta fuera suspendida), se autorizó la extinción del contrato de trabajo de los actores, y en consecuencia resulta obligado, al margen de cualquier otra consideración que pudiera hacerse, dictar sentencia desestimatoria, absolviendo a la parte demandada de los pedimentos de la demanda, al haber dejado éstos de prestar servicios como consecuencia de la resolución recaída en el expediente de regulación de empleo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Hernández Sabrido y don Miguel Ángel García Albarrán, en reclamación de la extinción de su contrato de trabajo contra Banco Europeo de Finanzas S. A., Centro Empresarial Hotel El Rincón S. A., Distribución Correspondencia Madrileña S. A., Esabe Gestión de Cobros S. A., Esabe Express S. A., Esabe Mepaban S. A., Euroseguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad S. A., Esabe Ingeniería de Seguridad Cataluña S. A., Esabe Ingeniería y Servicios S. A., Organización Extremeña de Servicios Especiales S. A., Esabe Asturiana de Seguridad, S. A., Esabe Aragonesa de Seguridad S. A., Esabe Catalana de Instalaciones y Mantenimiento S. A., Esabe Valenciana de Seguridad S. A., Esabe Electrónica y Servicios S. A., Esabe Atlántica S. A., Esabe Burgalesa de Seguridad S. A., Esabe Vallisoletana de Seguridad S. A., Esabe Las Rozas S. A., Esabe Madrileña de

Seguridad S. A., Tecsesa-Esabe S. A., Esabe Construcciones S. A., Autotracción Onubense S. A., Esabe Comunicación y Marketing S. A., Esabe Marketing de Datos S. A., Aga Comunicación y Mecenzago S. A., Esabe Cinegética S. A., Reserva El Rincón S. A., Safari Madrid S. A., Restaurante El Rincón S. A., Ibercamp S. A., Esabe Agropecuaria S. A., Bazar de la Naturaleza S. A., Esabe, Viñedos y Bodegas S. A., Esabe Centro de Formación S. A., Centro de Formación El Rincón S. A., Sercabank Ciudad Real S. A., Servireco S. A., Secma S. A., Ducma S. A., Erucco S. A., Gameco S. A., Esabe Comercial S. A., Esabe Mensajería, S. A., Esabe Mantenimiento y Control S. A., Esabe Consulting S. A., Esabe Dog S. A., Esabe Asistencia Técnica Integral S. A., Esabe Servicios Técnicos de Limpieza S. A., Esabe Servicios de Videotex S. A., Estel S. A., Esabe Servicios Informáticos S. A., Esabe Informática Distribuidora S. A., Técnica Aseguradora Integral S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 69 S. A., Esabe Centro Empresarial Gran Vía 52 S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 188 de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante este Juzgado de lo Social a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Diligencia. — Seguidamente se remite, por medio de correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59). Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Esabe Burgalesa de Seguridad S. A., y Esabe Cigenética S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de julio de 1994. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6793. — 51.300

En los autos número 88/94, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 14 de Madrid, a instancia de María Rosario Flor Flor y otros, contra Distribución Correspondencia Madrileña y otros, sobre extinción de contrato, con fecha 20 de julio de 1994, se ha dictado providencia anuncio recurso suplicación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia. — En Madrid, a 20 de julio de 1994. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que con fecha 6-6-94 ha tenido entrada en este Juzgado de lo Social el anterior escrito, en relación con los presentes autos, seguidos a instancia de María Rosario Flor Flor y otros, contra Distribución Correspondencia Madrileña, Sociedad Anónima, y otros, en reclamación por extinción de contrato anunciando recurso de suplicación. Doy fe.

Propuesta de S. S.ª. — El Secretario, señora Hierro Hernández-Mora. — Providencia: En Madrid, a 20 de julio de 1994. — El anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Advértase al Letrado designado por la parte recurrente, señor Doroteo López Royo, que quedan a su disposición los autos en

la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de aquéllos e interponga el recurso en el de los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado recogiera los autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días siguientes a la notificación. — Conforme: Ilmo. señor Magistrado Juez señor Muñoz Esteban. — La Secretario (ilegible).

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Esabe Burgalesa de Seguridad, S. A., y Esabe Cinégética, S. A., en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1994. — El Secretario (ilegible).

6049. — 6.460

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Servicio Territorial de Burgos

Area de Estructuras Agrarias

Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Masa (Burgos).

Con motivo del amojonamiento en la zona de concentración parcelaria de Masa (Burgos), se establece el siguiente plan de cultivos y aprovechamiento de la zona, según señala el artículo 20 de la vigente ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990.

1.º Las parcelas de procedencia que en la campaña agrícola 1993-94 hayan estado sembradas de cereales y leguminosas, así como aquéllas en que no se hayan realizado labores hasta la fecha del replanteo de las nuevas fincas, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo, a partir de la fecha en que se entregue su posesión.

2.º Las parcelas en las que en la campaña agrícola 1993-94 se hayan realizado labores de barbecho, se cultivarán por los propietarios de las nuevas fincas, teniendo en cuenta que dichas fincas de barbecho serán exclusivamente las que aparezcan relacionadas en la solicitud de la P.A.C. de cada agricultor.

3.º Las parcelas que tengan sembradas patatas, remolacha u hortalizas en la campaña agrícola 1993-94, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha y, en todo caso, a partir del 31 de diciembre de 1994.

4.º En el caso de cultivos pratenses, alfalfa, esparceta, etc., los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo tomarán posesión de ellas en el momento en que las cosechas sean levantadas y, en todo caso, a partir del día 31 de diciembre de 1995.

5.º El aprovechamiento por los antiguos propietarios de los árboles frutales y de los árboles maderables que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolongará hasta el día 31 de diciembre de 1995, pasando a las 24 horas de dicho día a pertenecer a los nuevos propietarios, si no han sido retirados antes en condiciones legales o haya mediado acuerdo por ambas partes. Los antiguos propietarios que retiren árboles están obligados a retirar también los tocones correspondientes.

6.º El plazo de aprovechamiento por los antiguos propietarios de los nogales que se encuentren en las nuevas fincas de reemplazo, se prolonga hasta el 31 de diciembre de 1995, pa-

sando al siguiente día a propiedad de los nuevos propietarios. El destoconado siempre será a cuenta del propietario que retire los árboles.

7.º Cualquier otra parcela, cuya situación no se especifica en los apartados anteriores, será cultivada por los nuevos propietarios de los nuevos lotes, a partir de la toma de posesión.

8.º Las autoridades locales vigilarán y procurarán el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

9.º La infracción de lo dispuesto en las anteriores normas será sancionada por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, previo expediente tramitado por este Servicio Territorial, con audiencia del interesado, con multas de 1.000 a 25.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 antes citado.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede consultarse en el Area de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León (Sección de Ordenación de Explotaciones), situada en la cuarta planta del Edificio de Usos Múltiples, Glorieta de Bilbao, s/n.

Burgos, a 7 de septiembre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

6800. — 8.550

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 29 de julio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Manufacturas Orive, S. A., de Miranda de Ebro (Burgos). Código Convenio número 0900382.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Manufacturas Orive, S. A., de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 27 de junio de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 30 de junio de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 29 de julio de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MANUFACTURAS ORIVE, S. A. — VIGENCIA AÑO 1994

CAPITULO I. — NORMAS GENERALES

Artículo 1.º — La negociación del presente convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones social y patronal compuesta, de una parte, por el Comité de Empresa de Manufacturas Orive, S. A., y de la otra, la Gerencia de la misma.

Artículo 2.º — *Ambito*: El presente convenio es de aplicación obligatoria en la empresa Manufacturas Orive, S. A., y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Artículo 3.º — *Vigencia*: La duración del presente convenio será de un año. Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1994 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.º – *Compensación y absorción*: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas.

Asimismo las condiciones resultantes de este convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquiera otras económicas o no que durante su vigencia puedan establecerse por norma legal, convenio colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superasen todas las retribuciones de este convenio considerándose en cómputo anual.

Artículo 5.º – *Respeto de derechos adquiridos*: Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 1.º – *Norma general*: La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa.

CAPITULO III. — CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Artículo 1.º – *Incremento salarial*: Se acuerda un incremento salarial para 1994 del 3% sobre los salarios individuales referidos al 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2.º – *Salario*: Será establecido en base al artículo anterior.

Artículo 3.º – *Prima de producción*: El punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora, hasta los 80 puntos/hora, se pagará a 9,84 pesetas/punto.

Se conviene que, durante la vigencia de este convenio, el precio real a pagar será de 7 pesetas/punto.

Artículo 4.º – *Revisión*: Se producirá revisión salarial al 31 de diciembre de 1994, sobre los salarios de 1993, si el I.P.C. supera en el año el 3% y en el porcentaje que rebase ese 3%.

Artículo 5.º – *Plus de asistencia y beneficios*:

5.1. – Plus de asistencia:

En los meses de junio y diciembre, se abonará un 7% por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un día por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes pero no el de los cinco restantes.

5.2. – Beneficios

En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6% de la percepción anual, es decir, salario y prima más la antigüedad.

Artículo 6.º – *Baja por enfermedad*: Se abonará al 100% sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja por enfermedad que requiera hospitalización.

Artículo 7.º – *Pagas extraordinarias*: En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre el salario de convenio y prima más la antigüedad, correspondiente a la paga de verano y en el mes de diciembre y calculada sobre las mismas bases que la de verano, la correspondiente a Navidad.

Artículo 8.º – *Dote y licencia por matrimonio*:

8.1 – Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la empresa, calculado en las condiciones establecidas por la ley.

8.2 – A todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la empresa se le darán quince días naturales de permiso.

Artículo 9.º – *Accidente de trabajo*: En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

Artículo 10. – *Antigüedad*: Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5% calculados sobre el salario y prima de producción.

Artículo 11. – *Préstamos y ayudas*: Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 30.000 pesetas anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Artículo 12. – *Vacaciones*: Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario anexo.

Artículo 13. – *Jornada laboral*:

13.1 – La jornada laboral se desarrollará en base a 1.755 horas anuales, trabajándose de lunes a jueves 8 horas diarias y 7 horas los viernes, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este convenio.

13.2 – Durante la vigencia del presente convenio la empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán sin necesidad de justificación de un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal.

Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solicitud, con tres días de antelación, al menos, a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

Artículo 14. – *Chequeo*: Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para una revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asistencia por estas causas.

Artículo 15. – *Informe mensual de las horas extraordinarias*: A petición del Comité, la empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Artículo 16. – *Informe al Comité*: Igualmente la empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.), o colectivamente.

Artículo 17. – *Prendas*:

17.1 – De trabajo:

En los meses de marzo y octubre se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolverse la vieja para recibir la nueva.

17.2 – De uso propio:

El personal podrá adquirir de la empresa para uso propio dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30% sobre su precio.

Artículo 18. – *Comisión mixta de Seguridad e Higiene*: Se crea una comisión mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto pueda haber en el centro.

Por la parte social: Pilar Laserna Gómez.

Por la parte patronal: Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Artículo 19. – *Excedencias*: Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. – *Régimen supletorio*: En todo lo no previsto de manera expresa en este convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Artículo 21. — *Comisión paritaria*: La comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la ley de Convenios Colectivos, estará formada por:

- M.^a del Mar Garitonandía Díez.
- M.^a del Pilar Laserna Gómez.
- Dolores Cámara Sabando.
- Altamira Pelayo Ortiz de Zárate.
- Encarnación Bono García.
- Moisés Sáenz de Santamaría.

Actuando como presidente y secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 22. — *Cláusula final*:

22.1 - Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este convenio.

22.2 - Cuando al trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es más simple que el que está haciendo habitualmente, deberá puntuar.

22.3 - No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya estén en la empresa.

Artículo 23. — *Artículo 26 Estatuto de los Trabajadores*: En cumplimiento del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficientes, en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: la antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa, en el primer concepto, la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente.

Coeficiente	Pesetas/día	Total año
0,81	1.600 x 425 x 6% beneficios	720.800
0,95	1.877 x 425 x 6% beneficios	845.589
1,00	2.298 x 425 x 6% beneficios	1.035.249
1,10	2.464 x 425 x 6% beneficios	1.100.032
1,15	2.531 x 425 x 6% beneficios	1.140.216
1,19	2.538 x 425 x 6% beneficios	1.143.369
1,20	2.561 x 425 x 6% beneficios	1.153.731
1,30	2.636 x 425 x 6% beneficios	1.187.518
1,35	2.668 x 425 x 6% beneficios	1.201.934
1,40	2.719 x 425 x 6% beneficios	1.224.910
1,50	2.937 x 425 x 6% beneficios	1.323.119
1,55	3.017 x 425 x 6% beneficios	1.359.159
1,70	3.329 x 425 x 6% beneficios	1.499.715
1,75	3.425 x 420 x 6% beneficios	1.524.810
1,90	3.816 x 420 x 6% beneficios	1.698.883
2,05	4.118 x 420 x 6% beneficios	1.833.334
2,10	4.218 x 420 x 6% beneficios	1.877.854
2,20	4.304 x 420 x 6% beneficios	1.916.141
2,35	5.038 x 420 x 6% beneficios	2.242.918
2,70	5.209 x 420 x 6% beneficios	2.319.047
2,80	5.480 x 420 x 6% beneficios	2.439.696
3,20	6.428 x 420 x 6% beneficios	2.861.746

CALENDARIO LABORAL AÑO 1994

☐ = FIESTAS

☐ = SABADOS Y DOMINGOS

V = VACACIONES

R = RECUPERADO

RESUMEN

180 días x 8 horas = 1.440 horas

45 días x 7 horas = 315 horas

Total año 1.755 horas

Meses de junio, julio, agosto y septiembre = Jornada continuada de 7 a 15 horas de lunes a jueves y de 7 a 14 horas los viernes

Resto meses = Mañana de 8,00 a 13,00 horas

Tarde de 15,30 a 18,30 de lunes a jueves

Viernes de 7,00 a 14,00 horas

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	6	7	1	2
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
7	1	2	3	4	5	6
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
7	1	2	3	4	5	6
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
R	5	6	7	8	1	2
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
2	3	4	5	6	7	1
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	R	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
V	V	V	V	V	V	V
V	V	V	V	V	V	V
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
3	4	5	6	7	1	2
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DECIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
V	6	V	8	V	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	R	V	V	V	V
V	V	V	V	V	V	V

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos***Notificaciones de embargos de bienes*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, a don Jesús María Sanz Mozo y su esposa doña María del Rosario García Fuente, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 7 de enero de 1992, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Jesús María Sanz Mozo los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

Teniendo constancia que, con fecha 2 de junio de 1992, en escritura otorgada por el Notario señor Martín Álvarez, se constituyó la Sociedad Rodo, S. L., con un capital de 60.050.000 pesetas, divididas en 6.005 participaciones sociales, de las que el titular de este expediente, don Jesús María Sanz Mozo suscribe y asume 1.335, números 2.336 a 3.670 ambos inclusive, que son íntegramente desembolsadas, constituyendo la titularidad propia escritura de constitución de la Sociedad, en cumplimiento de la providencia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto de 25-10-91 que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 132 de la orden de 15-4-92 de su desarrollo, declaro embargadas en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social las referidas 1.335 participaciones sociales de la Sociedad Rodo, S. L.

De este embargo se dará cuenta a la Sociedad citada, a los demás partícipes, según escritura de constitución, al Registro Mercantil y al Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Descubiertos: Régimen General de la Seguridad Social.

Débitos: 1.775.523 pesetas de principal, más 355.105 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que se presupuestan en 200.000 pesetas.

Lo que les notifico, para su debido conocimiento y efectos y les advierto que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en término de ocho días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del expresado Real Decreto de 25-10-91 y de la mencionada orden de desarrollo.

Al mismo tiempo les requiero para que en el plazo no superior a quince días, hagan entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, de los títulos representativos del capital de la Sociedad Rodo, S. L., que son objeto de este embargo, caso de que se hubieran emitido, con la advertencia de que si dejaran transcurrir el expresado plazo sin haberse cumplimentado este requerimiento, serán suplidos a su costa.

También les requiero para que en el plazo de quince días designen Perito que intervenga en la tasación de las referidas

participaciones y les advierto también que si dejaran transcurrir el expresado plazo sin comunicar a esta Unidad de Recaudación el Perito designado y su domicilio, se entenderá que renuncian a ello en cuyo caso estarán y pasarán por la peritación que haga el designado por esta Unidad de Recaudación.

Sirva este edicto de notificación del embargo practicado a la Sociedad Rodo, S. L., en ignorado paradero, y a los copartícipes don Juan Francisco Sanz Mozo y su esposa doña María Dolores Mata Sáinz, a don José Ignacio Sanz Mozo y su esposa doña Lourdes Lázaro Peña.

Burgos, 27 de julio de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6107. — 11.210

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, a don José Ignacio Sanz Mozo y su esposa doña Lourdes Lázaro Peña, con domicilio desconocido, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 18 de febrero de 1993, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don José Ignacio Sanz Mozo los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

Teniendo constancia que, con fecha 2 de junio de 1992, en escritura otorgada por el Notario señor Martín Álvarez, se constituyó la Sociedad Rodo, S. L., con un capital de 60.050.000 pesetas, divididas en 6.005 participaciones sociales, de las que el titular de este expediente, don José Ignacio Sanz Mozo suscribe y asume 2.335, números 1 al 2.335, ambos inclusive, que son íntegramente desembolsadas, constituyendo la titularidad propia escritura de constitución de la Sociedad, en cumplimiento de la providencia que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto de 25-10-91 que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 132 de la orden de 15-4-92 de su desarrollo, declaro embargadas en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social las referidas 2.335 participaciones sociales de la Sociedad Rodo, S. L.

De este embargo se dará cuenta a la Sociedad citada, a los demás partícipes, según escritura de constitución, al Registro Mercantil y al Colegio Oficial de Corredores de Comercio.

Descubiertos: Régimen General de la Seguridad Social.

Débitos: 656.057 pesetas de principal, más 131.212 pesetas de recargo de apremio y los gastos y costas de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente, que se presupuestan en 200.000 pesetas.

Lo que les notifico, para su debido conocimiento y efectos y les advierto que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en término de ocho días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del expresado Real Decreto de 25-10-91 y de la mencionada orden de desarrollo.

Al mismo tiempo les requiero para que en plazo no superior a quince días, hagan entrega en esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, de los títulos representativos del capital de la Sociedad Roado, S. L., que son objeto de este embargo, caso de que se hubieran emitido, con la advertencia de que si dejaran transcurrir el expresado plazo sin haberse cumplimentado este requerimiento, serán suplidos a su costa.

También les requiero para que en el plazo de quince días designen Perito que intervenga en la tasación de las referidas participaciones y les advierto también que si dejaran transcurrir el expresado plazo sin comunicar a esta Unidad de Recaudación el Perito designado y su domicilio, se entenderá que renuncian a ello en cuyo caso estarán y pasarán por la peritación que haga el designado por esta Unidad de Recaudación.

Sirva este edicto de notificación del embargo practicado a la Sociedad Roado, S. L., en ignorado paradero, y a los copartícipes don Juan Francisco Sanz Mozo y su esposa doña María Dolores Mata Sáinz, a don Jesús María Sanz Mozo y su esposa doña María del Rosario García Fuente.

Burgos, 27 de julio de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

6104. — 11.400

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Hugovicran, C.T.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de taller de carpintería metálica, en Ctra. Madrid-Irún, Taglosa 172-174. (Exp. 225-M-94).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 12 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6929. — 3.800

Ayuntamiento de Frías

Don Víctor González Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Frías, hago saber que por esta Alcaldía, con esta misma fecha, se ha dictado la resolución que a continuación íntegramente se traslada:

Dada cuenta: Considerando la disponibilidad para las tareas municipales que los distintos Concejales, por motivos de trabajo, vienen demostrando a lo largo de todo el período para el que resultó elegido el actual Ayuntamiento, y las necesidades de presencia en las oficinas municipales, parece prudente alterar el orden de nombramiento y número de los Tenientes de Alcalde existentes, a fin de atender adecuadamente al gobierno, representación del municipio y atención a los vecinos.

Visto el contenido del artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre.

Vengo en disponer:

1.º Nombrar Teniente de Alcalde al Concejal don Abel Palma Plaza.

2.º Establecer el orden en la prelación de las tenencias en la siguiente forma:

Primer Teniente de Alcalde: Don Abel Palma Plaza.

Segundo Teniente de Alcalde: Don José Luis Gómez Ortiz.

3.º Notificar este Decreto al interesado, publicando el oportuno edicto en el tablón del propio Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento de su contenido en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación en el cuerpo del decreto aludida.

En Frías, a 2 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Víctor González.

7043. — 3.000

Don Víctor González Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Frías, hago saber que por esta Alcaldía, con esta misma fecha, se ha dictado la resolución que a continuación íntegramente se transcribe:

Dada cuenta: Considerando que este Alcalde ha de ausentarse de la ciudad por motivos personales del 15 al 30 de septiembre del presente año.

Visto el contenido de los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre.

Vengo en disponer:

1.º Delegar las funciones propias de la Alcaldía de la ciudad en el Concejal don Abel Palma Plaza.

2.º Establecer como plazo de la delegación el aludido, del día 15 al 30 de septiembre de 1994, ambos inclusive.

3.º Notificar este Decreto al interesado, publicando el oportuno edicto en el tablón del propio Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento de su contenido en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación en el cuerpo del decreto aludida.

En Frías, a 2 de septiembre de 1994. — El Alcalde Presidente, Víctor González.

7042. — 3.000

Ayuntamiento de Abajas

Don Carlos Delgado Rojas, en representación de la Asociación Recreativa, Cultural, Deportiva y Juvenil de Abajas, solicita de este Ayuntamiento se le ceda el uso gratuito del local de la Casavilla ubicada en este municipio, para realizar las actividades establecidas en sus estatutos, las cuales se realizarían sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

En Abajas, a 2 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Carlos Delgado Cuevas.

6865. — 3.000

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1994, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.100.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.000.000 de pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.300.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas

Total ingresos, 8.400.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal, 220.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.430.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 3.400.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.350.000 pesetas.

Total gastos, 8.400.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Santa Cruz del Valle Urbión, a 16 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Ramón Heras Alarcía.

6854. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Mancomunidad Voluntaria de Municipios Ribera del Duero (Comarca de Roa)

El Consejo General de la Entidad, en sesión de 27 de julio de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones económico administrativas por las que se ha de regir el concurso para la prestación de servicios diversos, que permanecerá expuesto al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones.

A resultas de las reclamaciones que pudieran formularse, se convoca concurso público de las siguientes características:

Objeto: Contrato de prestación de los servicios de recogida de basuras, vidrio, lavado de contenedores y detector de fugas.

Precio límite: Se fija en 7.000.000 de pesetas (siete millones de pesetas).

Garantías: La provisional se establece en 140.000 pesetas (ciento cuarenta mil pesetas), y la definitiva en el cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Roa (Burgos), de 9 a 14 horas, durante diez días hábiles siguientes a la última publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de Castilla y León».

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la sede de la Mancomunidad (Ctra. Roa-Fuentecén, s/n.), a las veintiuna horas del día siguiente hábil de aquél en que concluya el plazo de presentación de proposiciones. Si el día así determinado resultara ser sábado, la apertura se celebrará el primer día hábil siguiente.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad.

Modelo de proposición.—

Don, provisto del Documento Nacional de Identidad número, actuando en nombre propio o en representación de, según acredita con poder bastantado que acompaña, enterado del pliego de condiciones, anexos y demás documentos del expediente para contratar mediante concurso la prestación de servicios a la Mancomunidad «Ribera del Duero-Comarca de Roa», anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, se compromete a su ejecución en el precio de (en letra) pesetas, ofreciendo así mismo las siguientes mejoras:

Roa, a 29 de agosto de 1994. — El Presidente, Jesús Sacristán Llorente.

6982. — 5.700

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Debidamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, esta Corporación ha acordado convocar la siguiente subasta pública:

1. Objeto: El arrendamiento del coto número 10.670 del monte Hijedo número 303 y del monte Valverde número 307, ambos de este término municipal y con una superficie de 1.750 hectáreas el monte Hijedo y 147 hectáreas el monte Valverde; lo que hace un total de 1.897 hectáreas aproximadamente.

2. Licitación: Con una tasación inicial de 783.500 pesetas (setecientos ochenta y tres mil quinientas pesetas), anuales y un precio índice de 1.567.000 pesetas, mejorando al alza.

3. Duración del contrato: Cinco años.

4. Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

5. Fianzas: La provisional será de 35.000 pesetas y la definitiva del 10% del remate.

6. Presentación de plicas: En sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. Apertura de plicas: La celebración del acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, el quinto día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, a las 12,00 horas. Si éste fuera sábado se trasladará al siguiente día hábil.

8. Pliego de condiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, que serán resueltas por la misma Corporación.

9. Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con D. N. I., con residencia en, provincia de, calle, número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que ofrece el precio de pesetas (en letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad pre-

vistas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

En otro sobre aparte con el nombre y firma del licitador se acompañarán los documentos siguientes:

— Documento acreditativo de la personalidad del licitador (D. N. I.).

— Resguardo acreditativo de la fianza provisional.

— Si actúa por representación, poder bastantado por Letrado ejerciente.

Alfoz de Santa Gadea, 22 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7119. — 22.040

Mancomunidad Río-Arandilla

Aprobado por el Consejo de la Mancomunidad Río Arandilla, en sesión extraordinaria del día 14 de septiembre de 1994, el pliego de condiciones económico administrativas que va a regir la contratación mediante concurso de la adquisición de contenedores de recogida de basuras, detector de fugas y compresor portátil con sus equipos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente y a resultados de que contra el pliego no se presenten reclamaciones, se anuncia concurso público para la contratación del suministro que se indica:

Objeto: Adquisición de contenedores polietileno inyectado alta densidad de 750 litros en adelante, cuatro ruedas giratorias de 200 y dos de ellas con freno de seguridad, adaptados al sistema de elevación polivalente.

Compresor portátil: presión de trabajo 7 Kgas./cs², capaz para dos martillos, dotado de martillo rompedor y neumático, manguera, picas y palas. Motor Diesel, n.^o de cilindros 3/4. Potencia en CV., según modelo/s aportado/s. Sistema de refrigeración a determinar por el oferente. Homologado para el transporte, con documentación para ser transportado por vehículos.

Detector de fugas de agua: Equipo registrador de fugas de agua para conductos enterrados de distinta composición.

Plazo de suministro: El plazo máximo se establece en un mes desde la adjudicación definitiva.

Tipo de licitación: A la baja, será el siguiente:

Contenedores: Se especificará el precio unitario, teniendo en cuenta que la adjudicación máxima ascenderá aproximadamente a 481.861 pesetas.

Compresor portátil con sus equipos correspondientes: pesetas, 1.482.339.

Detector de fugas de agua y sus elementos: 450.800 pesetas.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la sede de la Mancomunidad sita en el municipio de Fresnillo de las Dueñas, de 17 a 20 horas.

Garantía definitiva: Se establece en un cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Modelo de proposición:

Las proposiciones económicas para participar en el concurso se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, provisto de D.N.I. o C.I.F. número, en nombre propio o en representación de, conforme acredita con poder notarial declarado bastante, toma parte en el concurso convocado por la Mancomunidad Río Arandilla para la adquisición de un detector de fugas, compresor y contenedores para la recogida de basuras, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número, de fecha, a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

1. Que acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones, que declara conocer, y que se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente, si resulta adjudicatario del mismo.

2. Que está plenamente capacitado para contratar con la Administración Pública, sin que se halle incurso en causa o circunstancia alguna de las establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

3. Que ofrece el precio que luego se señala por los suministros objeto del presente concurso:

1.— Contenedores:

a) Marca, tipo, características, etc.

Variantes:

Precio:

2.— Compresor:

a) Marca, modelo, tipo, características, elementos, etc.

Variantes:

Precio:

3.— Detector de fugas:

a) Marca, modelo, tipo, características, elementos, etc.

Variantes:

Precio:

En (lugar, fecha y firma).

Apertura de proposiciones: Se realizará al día siguiente en el que finalice el plazo de presentación de plicas a las 20,00 horas.

En Fresnillo de las Dueñas, a 16 de septiembre de 1994. — El Presidente, Teodosio Fernández Jorge.

7118. — 31.540

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 1 de septiembre de 1994, por el procedimiento de urgencia, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública del arrendamiento de fincas de propios y de desconocidos, enclavadas en este término municipal y su exposición al público por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta. Si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Lo será el arrendamiento de fincas de propios y de desconocidos enclavadas que figuran en la relación incorporada en el expediente de la subasta.

Duración del contrato: El contrato que suscribe tendrá una duración de cinco años.

Tipo de licitación: El tipo de cada finca es el de tasación que figura en la relación de las mismas en el expediente de subasta.

La subasta pública tendrá lugar durante los días 26, 27 y 28 de octubre, a las cinco de la tarde, para las distintas localidades, de acuerdo con la relación incorporada al expediente de la subasta.

En Merindad de Cuesta Urria, a 19 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7177. — 9.500